

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.1326**

Cali, 29 de junio de 2021

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos propuesta a través de apoderada judicial por la señora Policarpa Cardozo Núñez en contra el señor Fernando Solís Granobles, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del CGP, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (Auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia).

3. Algunos documentos y en especial, el presentado al cobro como anexo, se escaneó con partes recortadas; deberá allegado con su copia legible y que permita su lectura integral, deberá corregir.

4. Otro poder presentado como anexo, está dirigido a una autoridad no judicial.

5. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, con relación a la tabla de Excel que se encuentra anexa a la demanda, toda vez que en la primera no se solicita interés y en la relación de cuotas adeudadas indica cifras con porcentajes que no cumplen con los lineamientos del artículo 1617 del Código Civil (art 422 del C.G.P).

6. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro el cuerpo de la demanda y no por separado.

7. Para efectos de la medida cautelar solicitada deberá allegar la dirección del correo electrónico de la entidad, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado Alhy Francisco Mosquera Álvarez, identificado como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
592f3289f2d2dbc957160022697e90a2835da89379042100b8ae6997e6973421
Documento generado en 29/06/2021 12:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>